

AG/RES. 3005 (LIII-O/23)

DERECHO INTERNACIONAL

(Aprobada en la primera sesión plenaria celebrada el 22 de junio de 2023)

(Versión provisional sujeta a revisión de la Comisión de Estilo)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la resolución AG/RES. 2990 (LII-O/22) aprobada el 7 de octubre de 2022 y todas las resoluciones anteriores aprobadas sobre este tema; y

VISTO el “Informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General”, en particular la sección que se refiere a las actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP);

CONSIDERANDO la decisión de los Estados Miembros de celebrar el 53º período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en Washington, D.C., del 21 al 23 de junio de 2023, con el objetivo de restablecer el ciclo de celebración de la Asamblea en el segundo trimestre de cada año;

RESUELVE:

1. Exhortar a los Estados Miembros y al Consejo Permanente, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, a que continúen contribuyendo al logro de los objetivos establecidos en el ámbito del derecho internacional.

2. Reafirmar la vigencia y considerar automáticamente renovados los mandatos de la Asamblea General en materia de derecho internacional que no pudieron ser implementados antes del 53º período ordinario de sesiones de la Asamblea General, y encomendar a la Secretaría General y a los demás órganos comprendidos en el artículo 53 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos que continúen trabajando en su ejecución, salvo que en determinada resolución se exprese lo contrario.

3. Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos que, a través del Consejo Permanente, informe a la Asamblea General, en su 54 período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución.

I. ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

i. Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional

TOMANDO EN CUENTA que la inteligencia artificial se ha insertado vertiginosamente en la vida diaria de las personas, generando la preocupación expresada por distintos actores sociales por contar con una regulación que permita potenciar los beneficios y las posibilidades de desarrollo que ofrece esta tecnología, a la vez de mitigar los riesgos y sesgos inherentes a los algoritmos de aprendizaje

automático; y destacando el importante rol del derecho internacional para desarrollar principios y estándares que sirvan para fortalecer los esfuerzos de los Estados por implementar este tipo de regulación a nivel nacional;

RESUELVE:

1. Expresar su reconocimiento al Departamento de Derecho Internacional por sus esfuerzos en la promoción y difusión del derecho internacional e interamericano; solicitarle que continúe ejecutando las acciones contenidas en el Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional, y que presente un informe de actividades a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP); y solicitar al Consejo Permanente que organice una sesión similar a la que celebró en 2022 con motivo de la celebración del 25 aniversario del Programa con el objetivo de que los Estados Miembros sigan contando con un espacio de intercambio sobre las actividades que consideran prioritarias desarrollar en el marco del mismo.

2. Solicitar al Departamento de Derecho Internacional que siga organizando actividades de análisis sobre aquellas temáticas que requieren un estudio desde la perspectiva del derecho internacional entre otras, las implicaciones jurídicas del uso de la inteligencia artificial, con el objetivo de que el personal de las Misiones Permanentes, los funcionarios públicos en los Estados miembros y también el personal de la Secretaría General, tengan las herramientas adecuadas para abordar dichas temáticas en el momento oportuno, de una manera informada y desde una perspectiva integral, buscando para ello la colaboración de los profesionales y las entidades expertas en la materia.

ii. Comité Jurídico Interamericano

CONSIDERANDO las observaciones y recomendaciones de los Estados Miembros al Informe anual del Comité Jurídico Interamericano ([CP/CAJP-3733/23 corr. 1](#), de 20 de abril de 2023) contenidas en ese documento; y

RESUELVE:

1. Reconocer los más recientes aportes y contribuciones del Comité Jurídico Interamericano (CJI) al derecho internacional, a saber, el Informe sobre la educación primaria obligatoria [documento CJI/doc.690/23 rev.1]; la Declaración de principios interamericanos sobre el régimen legal de creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles sin fines de lucro [documento CJI/RES.282 (CII-O/23 corr.2)]; la Declaración de principios interamericanos en materia de neurociencias, neurotecnologías y derechos humanos [documento CJI/RES.281 (CII-O/23 corr.1)]; el Segundo Informe sobre el derecho internacional aplicable al ciberespacio [documento CJI/doc.671/22 rev.2 corr.1]; y la Declaración sobre la inviolabilidad de las sedes diplomáticas como principio de las relaciones internacionales y su relación con la figura del asilo diplomático [documento CJI/DEC.03 (CI-O/22)]; y encomendar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente que les dé la debida consideración; y solicitar a su Secretaría Técnica, el Departamento de Derecho Internacional, que les siga dando la más amplia difusión, incluso a través de medios virtuales, tanto a estos documentos como a los relativos a otros temas que forman parte de su agenda de trabajo.

2. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano que amplíe el contenido de la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública de 2020 de modo tal de incluir los temas que no pudieron ser considerados en su momento, tales como el acceso a la información pública en

manos del Poder Judicial, considerando las disposiciones de la legislación interna de cada Estado, así como aquellos que estime más oportuno, con el propósito de seguir fortaleciendo el acceso a la información pública en la región.

iii. Marco jurídico internacional de las empresas productoras, distribuidoras y comercializadoras de armas y municiones^{1/}

TOMANDO NOTA de los resultados de la sesión que el Consejo Permanente sostuvo para reflexionar sobre la promoción y protección de los derechos humanos y el rol de las empresas de armas;

RECONOCIENDO que las empresas productoras, distribuidoras y comercializadoras de armas y municiones, al definir las capacidades de las armas, su modificabilidad, portabilidad, ensamblaje, y las prácticas comerciales para su venta, desempeñan un papel relevante en la prevención de la violencia armada y de las violaciones a, y de abusos de, derechos humanos, debiendo actuar con la debida diligencia;

SUBRAYANDO el rol de la sociedad civil y especialmente de los defensores de derechos humanos y otros actores sociales en la defensa de las personas afectadas por las violaciones a, y de abusos de, derechos humanos, en particular el derecho a la vida;

TOMANDO NOTA de la incorporación del tema *la responsabilidad de las empresas productoras y comercializadores de armas en el campo de los derechos humanos* por parte del Comité Jurídico Interamericano;

RECORDANDO los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y su marco “Proteger, respetar y remediar”;

RESUELVE:

1. Recordar la importancia de continuar los debates sobre la responsabilidad de las empresas productoras, distribuidoras y comercializadoras de armas de respetar los derechos humanos y, por lo tanto, invitar a los Estados Miembros a que examinen la cuestión en los órganos correspondientes.

2. Solicitar al relator del Comité Jurídico Interamericano del tema de *la responsabilidad de las empresas productoras y comercializadores de armas en el campo de los derechos humanos*, enriquecer su labor con el análisis de la debida diligencia que deben de tener las empresas , productoras, distribuidoras y comercializadoras, así como las acciones y medidas que los Estados deben adoptar para promover el acceso a la justicia en caso del incumplimiento de las medidas de debida diligencia.

3. Solicitar al Departamento de Derecho Internacional que, a fin de fortalecer el estudio de la responsabilidad de las empresas productoras, distribuidoras y comercializadoras de armas y municiones, promueva la más amplia difusión y reflexiones respecto del tema, incluyendo la Opinión Consultiva solicitada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las actividades de las empresas privadas y sus efectos en los derechos humanos, cuando sea emitida por la Corte.

1. Promover e impulsar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales es una prioridad absoluta para Estados Unidos. Combatir la inseguridad y proteger los derechos...

iv. Empleo del derecho internacional para el fortalecimiento de la OEA

TOMANDO NOTA de los resultados de la sesión que el Consejo Permanente sostuvo para reflexionar colectivamente sobre los principios de derecho internacional en los que se funda el sistema interamericano, como marco normativo que gobierna el trabajo de la Organización de los Estados Americanos;

RECONOCIENDO el trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la observancia, promoción y defensa de los derechos humanos en la región;

CONSCIENTES de la importancia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para el fortalecimiento de las capacidades de los Estados Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas a los derechos humanos;

DESTACANDO que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es uno de los tres tribunales regionales en materia de derechos humanos, que ejerce funciones contenciosas y consultivas para los Estados que aceptan su jurisdicción;

SUBRAYANDO que, como tribunal de justicia, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para los Estados que han aceptado su jurisdicción, según lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y representa una fuente complementaria del derecho internacional;

RESUELVE:

1. Reconocer los aportes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el fortalecimiento del Estado de derecho en la región.

2. Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos que realice una sesión para discutir sobre las prácticas y experiencias de los Estados Miembros en los procedimientos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde una perspectiva de derecho internacional.

3. Solicitar que la Reunión Conjunta con los Consultores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores que organiza cada dos años el Comité Jurídico Interamericano, incluya este tema en sus discusiones.

v. Promoción y respeto del derecho humanitario internacional ^{2/}

RECONOCIENDO que las nuevas aplicaciones de las tecnologías emergentes, como las que se encuentran en las armas autónomas, pueden plantear retos concretos a la paz y la seguridad internacionales, y suscitan nuevos interrogantes sobre el rol de los seres humanos en los conflictos armados.

2. Estados Unidos no apoya la sección v por las razones expuestas en esta nota. Estados Unidos cree que el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre las Tecnologías Emergentes en el...

EXPRESANDO PREOCUPACIÓN por el riesgo de que los sistemas de armas autónomos no sean utilizados de conformidad con el derecho internacional humanitario, particularmente con las normas y principios de derecho internacional humanitario, como la distinción, la proporcionalidad y las precauciones en casos de ataque, en los conflictos armados, y el riesgo de que las nuevas tecnologías puedan utilizarse para agravar la discriminación hacia ciertos grupos ya vulnerabilizados, inclusive los sesgos sobre discapacidad, raza, género, edad, entre otros similares.

RESALTANDO la necesidad de mantener un control humano significativo en el uso de sistemas de armas autónomas para garantizar el cumplimiento con el derecho internacional, en particular, el derecho internacional humanitario, incluidos los principios y requerimientos de distinción, proporcionalidad y precauciones en casos de ataque, así como la importancia de evitar una mayor deshumanización de los conflictos armados y de garantizar la rendición de cuentas individual y la responsabilidad del Estado.

RECORDANDO la obligación de determinar si el estudio, desarrollo, adquisición, o adopción de una nueva arma, medio o método de guerra, así como su empleo, en ciertas o en todas circunstancias, están prohibidos por cualquier norma del derecho internacional aplicable a los Estados Parte, con base en el artículo 36 del Protocolo Adicional I (1977) de las Convenciones de Ginebra de 1949.

RESALTANDO el trabajo del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Tecnologías Emergentes en el Área de Sistemas de Armas Autónomos Letales (GEG-SALAS), de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales (CCAC); ámbito propicio para el debate de fondo de la temática, y en el cual se presentó en el año 2022 el primer borrador del Protocolo VI a la CCAC relativo a los Sistemas de Armas Autónomos Letales.

TOMANDO NOTA de los trabajos realizados en el marco de la Conferencia Regional sobre el impacto humanitario y social de las armas autónomas, que se llevó a cabo en San José, Costa Rica el 23 y 24 de febrero de 2022 y el comunicado de Belén adoptado;

RESUELVE:

1. Alentar a los Estados Miembros a que contribuyan a las discusiones sobre tecnologías emergentes y los sistemas de armas autónomos; y

2. Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos y a la Comisión de Seguridad Hemisférica que realicen, antes del quincuagésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, una sesión conjunta para reflexionar sobre los desafíos que imponen las tecnologías emergentes y los sistemas de armas autónomos en cuanto al cumplimiento del derecho internacional, incluyendo el derecho internacional humanitario, y solicitar al Departamento de Derecho Internacional que prepare un informe de los resultados de la sesión.

vi. Promoción de la Corte Penal Internacional^{3/}

RECONOCIENDO las labores de la Corte Penal Internacional en la investigación y el enjuiciamiento de los responsables de los crímenes más graves de trascendencia para a la comunidad

3. Si bien Estados Unidos no es parte del Estatuto de Roma, subrayamos nuestro firme y profundo compromiso con la justicia y la rendición de cuentas, particularmente en el caso de los peores...

internacional como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión;

CONSCIENTES de la importancia que tiene la cooperación de los Estados y las organizaciones internacionales y regionales para el funcionamiento efectivo de la Corte Penal Internacional;

REITERANDO su compromiso de respaldar y defender los principios y valores consagrados en el Estatuto de Roma, y de preservar su integridad ante las amenazas contra la Corte, sus funcionarios y quienes colaboran con ella, y la importancia de que la Corte cuente con el pleno apoyo de los Estados Miembros de la OEA a fin de poder cumplir con su mandato;

TOMANDO NOTA de los resultados de la sesión técnica de trabajo para el fortalecimiento de la cooperación con la Corte Penal Internacional, celebrada el 16 de junio de 2022;

RESUELVE:

1. Reiterar su apoyo a la Corte Penal Internacional que actúa a favor del compromiso común de luchar contra la impunidad de los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional, de conformidad con el Estatuto de Roma, de manera complementaria a las jurisdicciones penales nacionales;

2. Alentar a los Estados Miembros que no son parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ni de su Acuerdo sobre Privilegios e Inmidades considerar su ratificación o adhesión;

3. Hacer un llamado a los Estados Miembros que son parte del Estatuto de Roma para que refuercen la cooperación y la asistencia con la Corte Penal Internacional en cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

vii. Derecho del mar

A. La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional

TOMANDO NOTA de los resultados de la sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos sobre Consecuencias del Aumento del Nivel del Mar y sus Implicaciones Jurídicas, realizada el 4 de mayo de 2023, para considerar los retos particulares que enfrenta la región con relación a las posibles consecuencias del aumento del nivel del mar y sus implicaciones jurídicas, que abordó las medidas de respuesta y adaptación que han puesto en práctica los Estados miembros de la Organización;

RESUELVE:

1. Solicitar al Consejo Permanente que realice una sesión especial para propiciar un intercambio sobre los posibles retos que puede enfrentar la región respecto de las consecuencias del aumento del nivel del mar y sus implicaciones jurídicas, incluyendo las implicaciones jurídicas en las fronteras marítimas, la seguridad alimentaria y el desplazamiento humano como consecuencia del aumento del nivel del mar con el objeto de identificar los retos principales para los Estados miembros de la Organización.

viii. Centenario del Tratado para Evitar o Prevenir Conflictos entre los Estados Americanos (Pacto Gondra)

CONSIDERANDO que el 3 de mayo de 2023 se cumplieron cien años de la adopción del Tratado para Evitar o Prevenir Conflictos entre los Estados Americanos, también conocido como “Pacto Gondra” en reconocimiento a uno de sus proponentes, el señor Manuel Gondra, de nacionalidad paraguaya;

RESUELVE:

1. Celebrar con satisfacción el centenario de la adopción del Tratado para Evitar o Prevenir Conflictos entre los Estados Americanos (Pacto Gondra), firmado en la Quinta Conferencia Internacional Americana, celebrada en Santiago de Chile del 25 de marzo al 3 de mayo de 1923.

2. Reconocer la importancia histórica para el derecho internacional del Pacto Gondra, considerado el primer instrumento regional sobre solución pacífica de controversias internacionales, en la construcción del marco jurídico interamericano en la materia.

NOTAS A PIE DE PÁGINA

1. ... humanos para todos son retos que afrontan todas las naciones y un desafío que todos podemos superar juntos. Es importante señalar que las obligaciones derivadas del derecho internacional se aplican generalmente a los Estados y no a agentes no estatales, como los particulares o las empresas. En general, las acciones de los agentes privados no constituyen en sí mismas violaciones del derecho internacional de los derechos humanos. Además, Estados Unidos no tiene conocimiento de ninguna opinión consultiva existente que se ajuste a la descripción del texto, ni está claro que una opinión de este tipo fuera competencia consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, en la medida en que el texto se refiere a una solicitud actualmente pendiente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Estados Unidos señala que la Corte Interamericana aún no se ha pronunciado sobre la competencia y admisibilidad de dicha solicitud. Estados Unidos considera inapropiado e incoherente con las funciones de los órganos políticos y jurídicos del sistema interamericano que la Asamblea General presuponga el resultado del análisis de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tanto de los criterios técnicos de jurisdicción y admisibilidad como de las propias facultades discrecionales de la Corte para decidir si emite una opinión consultiva sobre una solicitud determinada. Por lo tanto, Estados Unidos interpreta la resolución en el sentido de que solicita al Departamento de Derecho Internacional que reflexione sobre cualquier acción futura de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que aplase la decisión sobre cualquier difusión de cualquier documento que pudiera elaborar a una resolución posterior del órgano político apropiado de la OEA. Exhortamos a todos los Estados a que cooperen estrechamente para atajar el tráfico ilícito de armas de fuego en la región.

2. ... Ámbito de los Sistemas de Armas Autónomas Letales es el foro multilateral existente en el marco de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales adecuado para debatir sobre armas autónomas, como lo demuestran la extensa labor de ese Grupo de Expertos y la sólida participación transregional de los Estados y la sociedad civil en ese mismo grupo. Estados Unidos aprecia que esta resolución se centre en el derecho internacional humanitario, en particular en los principios y requisitos de distinción, proporcionalidad y precauciones en el ataque. Aquí se refleja la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre las Tecnologías Emergentes en el Ámbito de los Sistemas de Armas Autónomas Letales, que, en su informe de 2023, afirmó por consenso, entre otras cosas, que es necesario el control de los sistemas de armas basados en tecnologías emergentes en el ámbito de los sistemas de armas autónomas letales, a fin de seguir cumpliendo con el derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, incluidos los principios y requisitos de distinción, proporcionalidad y precaución en el ataque. Aunque el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre las Tecnologías Emergentes en el Ámbito de los Sistemas de Armas Autónomas Letales ha debatido ampliamente el término "control humano significativo", no ha llegado a un consenso al respecto. Este término no es un requisito ni una norma del derecho internacional humanitario vigente. Por razones que Estados Unidos ha explicado en el marco del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre las Tecnologías Emergentes en el Ámbito de los Sistemas de Armas Autónomas Letales y que otros Estados han apoyado, nos oponemos a la referencia a este término en esta resolución. Además, aunque Estados Unidos reconoce el párrafo del preámbulo que destaca el trabajo del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre las Tecnologías Emergentes en el Ámbito de los Sistemas de Armas Autónomas Letales, Estados Unidos no apoya la referencia en dicho párrafo a una propuesta presentada a ese Grupo de Expertos Gubernamentales relativa a un proyecto de Protocolo VI de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales. Esta propuesta no obtuvo el consenso del Grupo de Expertos Gubernamentales y otras propuestas que se han presentado a ese mismo Grupo, como la presentada por Australia, Canadá, Japón, República de Corea, Polonia, Reino Unido y Estados Unidos, no quedan recogidas en este párrafo, que no refleja fielmente la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales. Estados Unidos se opone también al párrafo del preámbulo relacionado con el artículo 36 del Protocolo Adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949 porque ese párrafo no recoge con exactitud los requisitos del artículo 36 para los Estados Parte del Protocolo Adicional I. Por último, con respecto al segundo párrafo de la parte operativa, Estados Unidos reitera que el derecho internacional humanitario debería ser el centro de atención de esta reunión.

3. ... crímenes de que tenga conocimiento la humanidad. Estados Unidos reconoce que la Corte Penal Internacional puede desempeñar un papel decisivo para lograr que los autores de las peores atrocidades paguen sus culpas. Para tal fin y hasta la fecha, hemos brindado —y seguimos brindando— apoyo específico a la CPI en algunas de sus investigaciones y procesos, en concordancia con las leyes y políticas de Estados Unidos. Estados Unidos entiende que cualquier apoyo que se brinde a la CPI será tomado de contribuciones para fondos específicos y no del presupuesto regular de la OEA.